



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2016 - 00638 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE ALONSO PERDOMO CORTES	BELSY DULY MORENO CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022
2	010 - 2011 - 00744 - 00	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE	CESAR ALFONSO SALAZAR	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-02-14 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



Fl. 398

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 03-2016-00638-00

Advirtiéndole que la pasiva guardó silencio a la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 394 y 395 y teniendo en cuenta lo previsto en la regla 3 del artículo 446 del C.G. del P., se dispone:

Modificar la citada actualización de la liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios sobre el capital teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, pues se advierte que se liquidaron réditos a una tasa más alta, según el aplicativo de liquidación de la Rama Judicial, sumado a que no se tomó como base aquella liquidación que se encuentra en firme. Por lo anterior, se aprueba la actualización de la liquidación de crédito en la suma de \$630'256.191,17 con corte al 11 de enero de 2022, conforme el balance que se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 008 fijado hoy 4 de febrero de 2021 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e071eac92dea1c59e662f073c2a42e19cf5574e756f0540250cec7a345ba83c8**

Documento generado en 03/02/2022 10:37:06 AM

Honorable Juez

JUEZ QUINTO (05) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CORREO ELECTRÓNICO: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: *Proceso ejecutivo singular de José Alonso Perdomo Cortes en contra de Hugo Nelson Daza Hernández y Belsy Duly Moreno Castro.*

RADICADO: 11001310300320160063800.

ASUNTO: Recurso de apelación contra el auto del tres (3) de Febrero de dos mil veintidós (2022) que modificó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante con corte al once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, identificada con la C.C. N° 52.988.572 de Bogotá D.C., domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 154.911 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del Sr. **JOSE ALONSO PERDOMO CORTES**, por medio del presente escrito **presentó recurso de apelación contra el auto del tres (3) Febrero dos mil veintidós (2022), notificado por estado del día siguiente** en consonancia con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme los siguientes puntos:

I. TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El auto que modificó la liquidación de oficio, presentada por esta parte con corte al once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), fue emitido el tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el día siguiente, por lo que su término de ejecutoria fenece el día nueve (9) de febrero, de conformidad con los artículos 302 y 322 del Código General del Proceso.

La providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación, conforme numeral 3 del artículo 446 del estatuto adjetivo, que limita solo a este medio de impugnación el auto que modifica de oficio la liquidación del crédito presentada por las partes. Por lo tanto, conforme el numeral 10 del artículo 321 del mencionada ley, procedo a realizar la sustentación de los reparos de la inconformidad vertical.

II. AUTO OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Se itera que la providencia reprochada es el auto del tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) que modificó la liquidación del crédito por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$630.256.191)**, contrario al valor aportado por esta parte con corte el once (11) de enero del mismo año que fue por valor de **NOVECIENTOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$638.749.413M/cte.)**.

La providencia se encuentra plasmada, así:



Visto el objeto principal de la disconformidad del auto reprochado, proceso a presentar y sustentar los siguientes:

III. REPAROS

i) El cálculo de la tasa de interés diario fijado por la Superintendencia Financiera incrementado al 1,5% no está debidamente calculado

1. El cálculo de los intereses de mora basados en el incremento hasta el del cincuenta por ciento (50%) del interés bancario corriente dado por la superintendencia financiera es errado, dado que calculan un valor inferior a la verdadera operación que se debió realizar.
2. El despacho calcula de forma irregular los decimales del porcentaje de los intereses de mora desde el mes de julio de dos mil veinte (2020) a enero de dos mil veintidós (2022). Algunos de estos valores son calculados con dos (2) decimales o tres (3) decimales sin que exista una coherencia u orden para fijar el criterio de los porcentajes para el cálculo del interés diario. Esto se demuestra en la tabla adjunta en la providencia recurrida así:

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario
18/07/2020	31/07/2020	14	27,18	27,18	27,18	0,07%
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%
01/01/2022	11/01/2022	11	26,49	26,49	26,49	0,06%

3. Empero, esta variación genera diferencias considerables a cómo realmente se debió calcular el porcentaje de intereses de mora diarios. Una correcta liquidación de dichos valores es la siguiente:

TASA EFECTIVA ANUAL	TASA DIARIA
27,18	0,0653%
27,53%	0,0740%
27,53%	0,0765%
27,14%	0,0729%
26,76%	0,0743%
26,19%	0,0704%
25,98%	0,0698%
26,31%	0,0783%
26,12%	0,0702%
25,97%	0,0721%
25,83%	0,0694%
25,82%	0,0717%
25,77%	0,0693%
25,86%	0,0695%
25,79%	0,0716%
25,62%	0,0689%
25,91%	0,0720%
26,19%	0,0704%
26,49%	0,0712%
27,45%	0,0738%

4. Incluso este criterio fue compartido por el despacho cuando aprobó el crédito con corte al dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020) por medio de providencia del nueve (9) de octubre de ese mismo año, así:



5. Cuando se aportó liquidación con los criterios aplicados en el punto número tres (3), con corte al dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020), el Juzgado estuvo de acuerdo con tal criterio. Más allá que la rama judicial tengo un aplicativo para el cálculo de los intereses, estos deben ser revisados minuciosamente por el despacho, pero se le informa al Magistrado que no se verificó número por número el valor de los intereses dando una diferencia de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.493.222).**

6. El despacho de primera instancia contrarió el cálculo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, que establece:

“Artículo 884. Límite de intereses y sanción por exceso

Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”

7. Desde esta perspectiva, luce acertado aplicar el calculo del interes diario conforme los porcentajes dados por la Superintendencia Financiera, aportado por esta parte con corte al once (11) de enero del dos mil veintidós (2022)

ii) Al presentarse dicha variación en contra de la parte ejecutante, es necesario informar a Magistrado del verdadero valor de la liquidación que se debe aprobar con corte al once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

8. En concordancia, con los puntos acotados es necesario reiterar y darle a conocer al despacho de alzada, cómo debe liquidarse y aprobarse el crédito desde el cuatro (4) de

Junio de dos mil trece (2013) fecha de exigibilidad del título en ejecución en el despacho reprochado, conforme la siguiente tabla:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

LETRA DE CAMBIO	VENCIMIENTO	CAPITAL	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA MENSUAL	TASA DIARIA	MES INICIAL	MES FINAL	DIAS MORA	VALOR INTERESES MORA
\$200.000.000	03-09-13	\$200.000.000	30,51	2,2438	0,0730	4/09/2013	30/09/2013	27	\$3.942.000
			29,78	2,1960	0,0714	1/10/2013	31/10/2013	31	\$4.426.800
			29,78	2,1960	0,0714	1/11/2013	30/11/2013	30	\$4.284.000
			29,78	2,1960	0,0714	1/12/2013	31/12/2013	31	\$4.426.800
			29,48	2,1763	0,0708	1/01/2014	31/01/2014	31	\$4.389.600
			29,48	2,1763	0,0708	1/02/2014	28/02/2014	28	\$3.964.800
			29,48	2,1763	0,0708	1/03/2014	31/03/2014	31	\$4.389.600
			29,45	2,1743	0,0707	1/04/2014	30/04/2014	30	\$4.242.000
			29,45	2,1743	0,0707	1/05/2014	31/05/2014	31	\$4.383.400
			29,45	2,1743	0,0707	1/06/2014	30/06/2014	30	\$4.242.000
			29,00	2,1447	0,0698	1/07/2014	31/07/2014	31	\$4.327.600
			29,00	2,1447	0,0698	1/08/2014	31/08/2014	31	\$4.327.600
			29,00	2,1447	0,0698	1/09/2014	30/09/2014	30	\$4.188.000
			28,76	2,1288	0,0693	1/10/2014	31/10/2014	31	\$4.296.600
			28,76	2,1288	0,0693	1/11/2014	30/11/2014	30	\$4.158.000
			28,76	2,1288	0,0693	1/12/2014	31/12/2014	31	\$4.296.600
			28,82	2,1328	0,0694	1/01/2015	31/01/2015	31	\$4.302.800
			28,82	2,1328	0,0694	1/02/2015	28/02/2015	28	\$3.886.400
			28,82	2,1328	0,0694	1/03/2015	31/03/2015	31	\$4.302.800
			29,06	2,1487	0,0699	1/04/2015	30/04/2015	30	\$4.194.000
			29,06	2,1487	0,0699	1/05/2015	31/05/2015	31	\$4.333.800
			29,06	2,1487	0,0699	1/06/2015	30/06/2015	30	\$4.194.000
			28,89	2,1374	0,0696	1/07/2015	31/07/2015	31	\$4.315.200
			28,89	2,1374	0,0696	1/08/2015	31/08/2015	31	\$4.315.200
			28,89	2,1374	0,0696	1/09/2015	30/09/2015	30	\$4.176.000
			29,00	2,1447	0,0698	1/10/2015	31/10/2015	31	\$4.327.600
			29,00	2,1447	0,0698	1/11/2015	30/11/2015	30	\$4.188.000
			29,00	2,1447	0,0698	1/12/2015	31/12/2015	31	\$4.327.600
			29,52	2,1789	0,0709	1/01/2016	31/01/2016	31	\$4.395.800
			29,52	2,1789	0,0709	1/02/2016	29/02/2016	29	\$4.112.200
			29,52	2,1789	0,0709	1/03/2016	31/03/2016	31	\$4.395.800
			30,81	2,2634	0,0736	1/04/2016	30/04/2016	30	\$4.416.000
			30,81	2,2634	0,0736	1/05/2016	31/05/2016	31	\$4.563.200
			30,81	2,2634	0,0736	1/06/2016	30/06/2016	30	\$4.416.000
			32,01	2,3412	0,0761	1/07/2016	31/07/2016	31	\$4.718.200
			32,01	2,3412	0,0761	1/08/2016	31/08/2016	31	\$4.718.200
			32,01	2,3412	0,0761	1/09/2016	30/09/2016	30	\$4.566.000
			32,99	2,4043	0,0781	1/10/2016	31/10/2016	31	\$4.842.200
			32,99	2,4043	0,0781	1/11/2016	30/11/2016	30	\$4.686.000
			32,99	2,4043	0,0781	1/12/2016	31/12/2016	31	\$4.842.200

			33,51	2,4376	0,0792	1/01/2017	31/01/2017	31	\$4.910.400
			33,51	2,4376	0,0792	1/02/2017	28/02/2017	28	\$4.435.200
			33,51	2,4376	0,0792	1/03/2017	31/03/2017	31	\$4.910.400
			33,50	2,4370	0,0792	1/04/2017	30/04/2017	30	\$4.752.000
			33,50	2,4370	0,0792	1/05/2017	31/05/2017	31	\$4.910.400
			33,50	2,4370	0,0792	1/06/2017	30/06/2017	30	\$4.752.000
			32,97	2,4030	0,0781	1/07/2017	31/07/2017	31	\$4.842.200
			32,97	2,4030	0,0781	1/08/2017	31/08/2017	31	\$4.842.200
			32,22	2,3548	0,0765	1/09/2017	30/09/2017	30	\$4.590.000
			31,73	2,3231	0,0755	1/10/2017	31/10/2017	31	\$4.681.000
			31,44	2,3043	0,0749	1/11/2017	30/11/2017	30	\$4.494.000
			31,16	2,2861	0,0743	1/12/2017	31/12/2017	31	\$4.606.600
			31,04	2,2783	0,0741	1/01/2018	31/01/2018	31	\$4.594.200
			31,52	2,3095	0,0751	1/02/2018	28/02/2018	28	\$4.205.600
			31,02	2,2770	0,0740	1/03/2018	31/03/2018	31	\$4.588.000
			30,72	2,2575	0,0734	1/04/2018	30/04/2018	30	\$4.404.000
			30,66	2,2536	0,0733	1/05/2018	31/05/2018	31	\$4.544.600
			30,42	2,2379	0,0728	1/06/2018	30/06/2018	30	\$4.368.000
			30,05	2,2137	0,0720	1/07/2018	31/07/2018	31	\$4.464.000
			29,91	2,2045	0,0717	1/08/2018	31/08/2018	31	\$4.445.400
			29,72	2,1921	0,0713	1/09/2018	30/09/2018	30	\$4.278.000
			29,45	2,1743	0,0707	1/10/2018	31/10/2018	31	\$4.383.400
			29,24	2,1605	0,0703	1/11/2018	30/11/2018	30	\$4.218.000
			29,10	2,1513	0,0700	1/12/2018	31/12/2018	31	\$4.340.000
			28,74	2,1275	0,0692	1/01/2019	31/01/2019	31	\$4.290.400
			29,55	2,1809	0,0710	1/02/2019	28/02/2019	28	\$3.976.000
			29,06	2,1487	0,0699	1/03/2019	31/03/2019	31	\$4.333.800
			28,98	2,1434	0,0697	1/04/2019	30/04/2019	30	\$4.182.000
			29,01	2,1454	0,0698	1/05/2019	31/05/2019	31	\$4.327.600
			28,95	2,1414	0,0697	1/06/2019	30/06/2019	30	\$4.182.000
			28,92	2,1394	0,0696	1/07/2019	31/07/2019	31	\$4.315.200
			28,98	2,1434	0,0697	1/08/2019	31/08/2019	31	\$4.321.400
			28,98	2,1434	0,0697	1/09/2019	30/09/2019	30	\$4.182.000
			28,65	2,1216	0,0690	1/10/2019	31/10/2019	31	\$4.278.000
			28,55	2,1150	0,0688	1/11/2019	30/11/2019	30	\$4.128.000
			28,37	2,1030	0,0684	1/12/2019	31/12/2019	31	\$4.240.800
			28,16	2,0891	0,0680	1/01/2020	31/01/2020	31	\$4.216.000
			28,59	2,1176	0,0689	1/02/2020	29/02/2020	29	\$3.996.200
			28,43	2,1070	0,0686	1/03/2020	31/03/2020	31	\$4.253.200
			28,04	2,0811	0,0677	1/04/2020	30/04/2020	30	\$4.062.000
			27,29	2,0312	0,0610	1/05/2020	31/05/2020	31	\$4.098.200
			27,18	2,0238	0,0659	1/06/2020	30/06/2020	30	\$3.954.000
			27,18	2,0238	0,0659	1/07/2020	31/07/2020	31	\$4.085.800
			27,53%	2,2938%	0,0740%	1/08/2020	31/08/2020	31	\$4.587.500
			27,53%	2,2938%	0,0765%	1/09/2020	30/09/2020	30	\$4.587.500

		27,14%	2,2613%	0,0729 %	1/10/2020	31/10/2020	31	\$4.522.500
		26,76%	2,2300%	0,0743 %	1/11/2020	30/11/2020	30	\$4.460.000
		26,19%	2,1825%	0,0704 %	1/12/2020	31/12/2020	31	\$4.365.000
		25,98%	2,1650%	0,0698 %	1/01/2021	31/01/2021	31	\$4.330.000
		26,31%	2,1925%	0,0783 %	1/02/2021	28/02/2021	28	\$4.385.000
		26,12%	2,1763%	0,0702 %	1/03/2021	31/03/2021	31	\$4.352.500
		25,97%	2,1638%	0,0721 %	1/04/2021	30/04/2021	30	\$4.327.500
		25,83%	2,1525%	0,0694 %	1/05/2021	31/05/2021	31	\$4.305.000
		25,82%	2,1513%	0,0717 %	1/06/2021	30/06/2021	30	\$4.302.500
		25,77%	2,1475%	0,0693 %	1/07/2021	31/07/2021	31	\$4.295.000
		25,86%	2,1550%	0,0695 %	1/08/2021	31/08/2021	31	\$4.310.000
		25,79%	2,1488%	0,0716 %	1/09/2021	30/09/2021	30	\$4.297.500
		25,62%	2,1350%	0,0689 %	1/10/2021	31/10/2021	31	\$4.270.000
		25,91%	2,1588%	0,0720 %	1/11/2021	30/11/2021	30	\$4.317.500
		26,19%	2,1825%	0,0704 %	1/12/2021	31/12/2021	31	\$4.365.000
		26,49%	2,2075%	0,0712 %	1/01/2022	11/01/2022	11	\$1.566.613
TOTAL INTERESES								\$438.749.413
OBLIGACION DE CAPITAL								\$200.000.000
GRAN TOTAL LIQUIDACION								\$638.749.413

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL LETRA \$200.000.000	\$200.000.000 M/CTE.
INTERESES MORATORIOS	\$438.749.413M/CTE.
TOTAL	\$638.749.413M/CTE.

9. Así las cosas, procedo a realizar la siguientes:

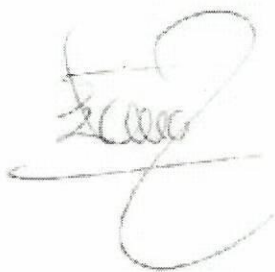
IV. PETICIONES:

PRIMERA. Que sea concedido el recurso de apelación ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, por estar debidamente sustentado y presentado en tiempo, en aplicación de los artículos 321, 322 y 466 del Código General del Proceso.

SEGUNDA. Que sea revocado el auto del tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) que modificó la liquidación aportado por la parte demandante con corte al once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

TERCERA. Que sea aprobada la liquidación por el valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (638.749.413)** por concepto de capital más intereses de mora con corte al once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sin otro particular. Cordialmente,



DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ
C.C. No 52.988.572 de Bogotá
T.P. 154.911 del C.S. de la J.

Rv: RADICADO:11001310300320160063800.ASUNTO: Recurso de apelación contra el auto del tres (3) de Febrero de dos mil veintidós (2022) que modificó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante con corte al once (11) de enero de dos mil veint...

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/02/2022 17:03

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5

Edificio Jaramillo Montoya

De: DERECHO DERECHO <derecho@torresytorresasesores.com>

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 17:01

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO:11001310300320160063800.ASUNTO: Recurso de apelación contra el auto del tres (3) de Febrero de dos mil veintidós (2022) que modificó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante con corte al once (11) de enero de dos mil veintidós...



Honorable Juez

JUEZ QUINTO (05) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CORREO ELECTRÓNICO: j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ORIGINA DE AUTO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	822.22
Fecha Recibido	9 feb. 22
Recibido Por	S. D.
Recibido En	MM

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular de José Alonso Perdomo Cortes en contra de Hugo Nelson Daza Hernández y Belsy Duly Moreno Castro.

RADICADO: 11001310300320160063800.

ASUNTO: Recurso de apelación contra el auto del tres (3) de Febrero de dos mil veintidós (2022) que modificó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante con corte al once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ identificada con la C.C. N° 50.988.570 de Bogotá D.C. domiciliada en

Sin otro particular. Cordialmente,

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ

C.C. No 52.988.572 de Bogotá

T.P. 154.911 del C.S. de la J.



Paola González Rodríguez

Asistente Jurídica

TORRES & TORRES ASESORES S.A.S.

Cel: 314-4402024

Tel: 57-3229428

Email: derecho@torresytorresasesores.com

Dir: Calle 28 # 13A-24 Oficina 412 Bogotá

Museo Parque Central Bavaria- Centro Internacional

Web: www.torresytorresasesores.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 6 AUG 2020

Rad. 10-2011-00744-00

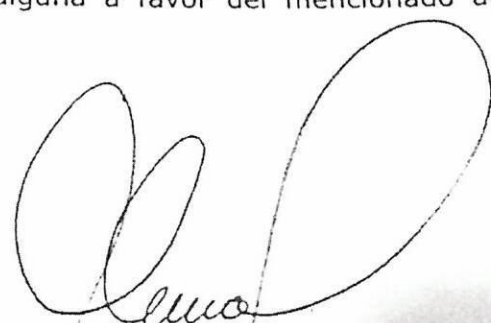
Asistiendo la razón al abogado (folio 11), pues le fue aceptada su renuncia, por la secretaría librese oficio a la sociedad INVERSIONES PROYECTO 90 LTDA. EN LIQUIDACIÓN, en los términos ordenados en auto de fecha 27 de septiembre de 2019 (fl 3).

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la manifestación del auxiliar de la justicia obrante a folio 7 del presente cuaderno, donde informa el pago de los honorarios en la parte que le corresponde al incidentante Saul Gonzalo Galindo.

Se reconoce al doctor Víctor Antonio Bedoya Olaya, como apoderado judicial del auxiliar de la justicia -Perito- Félix Eduardo Pinilla Alarcón, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 9.

Se niega el decreto de la medida de embargo solicitada a folio 12, como quiera que no existe ejecución alguna a favor del mencionado auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE, (2)


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE	
BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en	
ESTADO No. <u>36</u>	fijado hoy <u>10 AGO. 2020</u> a las
08:00 AM	
	
Diana Carolina Orbezo López	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 6 AUG 2020

Rad. 10-2011-00744-00 (Cd. Incidente Regulación Honorarios)

Procede el Despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios planteado por el abogado SAÚL GONZÁLEZ GALINDO CÁRDENAS dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por el CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H., en contra de CESAR ALFONSO SALAZAR

ANTECEDENTES:

Se manifestó por el incidentante, lo siguiente:

1.- Que se firmó contrato de prestación de servicios entre el incidentante y el centro comercial puerto libre PH., a través de su representante legal.

2.- Que desde el 23 de abril de 2008, se obligó a llevar los procesos ejecutivos que ordenaba el contratante dando cumplimiento desde el inicio hasta su final, impulsándolos, logrando que se libaran mandamientos de pago y medidas cautelares.

3.- Se pactó como precio a su trabajo intelectual, una suma de dinero equivalente al 20% sobre el valor que resultare condenado a pagar cada uno de los deudores.

4.- Sobre la terminación del contrato, se pactó que se daría por mutuo acuerdo de las partes o unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

5.- Se desarrolló la actividad profesional de manera personal y directa y nunca tuvo un llamado de atención por parte del contratante en el que indicara incumplimiento alguno de sus obligaciones.

6.- Se estableció como clausula penal, en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, el 10% del valor por el cual resulte condenado el demandado a favor del Centro Comercial Puerto Libre.

7.- El día 4 de septiembre de 2015, el representante legal del centro comercial ejecutante revocó el poder en el proceso de la referencia, otorgando poder a la abogada Ninfa Inés Andrade Navarrete. Que nunca se le informó, ni de manera verbal o por escrito, las razones legales para ello.

Por auto del 19 de febrero de 2018 se corrió traslado del incidente en los términos del artículo 129 del C.G. del P., vencido la parte incidentada se mantuvo silente (fl 55).



Cuaderno de medidas cautelares

- 1.- Presentó escrito con solicitud de medidas cautelares.
- 2.- Procedió con el trámite de los oficios librados por la secretaria.

Cuaderno 2

- 1.- presento escrito de medidas cautelares.
- 2.- Se pronunció frente a la tacha de falsedad de falsedad propuesta por la pasiva, allegando la documental correspondiente en torno a la actuación.

El estudio del plenario por parte del Despacho, dista del peritazgo presentado, por cuanto el auxiliar de la justicia se limitó a hacer una relación de las etapas del proceso, pero no hizo énfasis en las actuaciones desplegadas en el plenario por parte del abogado incidentante.

Por el contrario, fue insistente con las acciones adelantadas por este en torno al incidente de honorarios.

No obstante, hay que decir, que el profesional, actuó dentro de los términos ordenados por la ley, fue acucioso en la solicitud de las medidas cautelares y el trámite de los oficios librados por el Despacho, estuvo atento a los requerimientos del juzgado y no se advierte que por omisión suya se hubiere vulnerado algún derecho del ejecutante.

Así las cosas, sería del caso y a fin de realizar los cálculos correspondientes atender lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16 - 10554 de agosto 5 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, de no ser por el acuerdo pactado entre las partes.

En este punto, prudente es memorar lo dispuesto en el art. 1602 del Código Civil Colombiano que a la letra dice: "Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Enseña la normatividad civil que formado el contrato con el conjunto de las formalidades que le sean propias, adquiere perfección y su destino es el de producir los efectos que por su medio buscaron los contratantes.

Del citado contrato, se advierte que se fijó en la cláusula tercera del mismo una suma de dinero equivalente al 20% sobre el valor que resultare condenado a pagar cada uno de los deudores, así como en la cláusula Decimo primera se estableció como clausula penal que en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes el 10% del valor total de los procesos.

En el caso de marras se libró orden de pago por un total de \$77.330.755,00 más los intereses que se generarán sobre cada cuota adeudada hasta la fecha de su pago, pero dado que no existe liquidación de crédito a la fecha, se liquidará el 20% pactado en el aludido acuerdo sobre la citada suma, lo que arroja un valor de \$15.466.151,00.

incidentante, y en el cual se concluyó que los honorarios del togado ascendían a la suma de \$49.669.701,00, equivalentes al 20% ordenado a pagar en la sentencia, según la cláusula segunda del contrato, y el 10% de acuerdo a la misma cláusula del total de las pretensiones.

El 6 de marzo de 2019, se corrió traslado del dictamen presentado, y vencido el termino no se hizo pronunciamiento alguno.

El trámite propio de este incidente se evacuó en los términos de ley, razón por la cual se ha entrado el presente asunto al Despacho para hacer pronunciamiento de fondo al respecto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La viabilidad del incidente de regulación de honorarios aparece consagrada en el artículo 76 del Código General del Proceso, donde se establece que el apoderado a quien se le revocara el poder podrá solicitar la cuantificación en dinero de la actividad profesional ejercida en el desarrollo de determinado proceso, siempre y cuando dicha solicitud se presente dentro de los 30 días siguientes al auto que admitiera dicha revocatoria. Así pues, la admisión del trámite incidental se debió a que se encuentra presentado en tiempo.

Al respecto debe precisarse que los honorarios según el ordinal 3º del artículo 2184 del Código Civil, corresponden a la *"remuneración estipulada o usual"*, por la retribución que toca por la prestación de servicios profesionales de abogado, que ora pueden ser fijados por las partes de común acuerdo o, a falta de éste, por el Juez, mediante un incidente de regulación, dependiendo de variables tales como el trabajo efectivamente desplegado por el abogado, la complejidad del asunto, el monto o la cuantía de las pretensiones, la capacidad económica del cliente, la voluntad contractual de las partes, las tarifas establecidas por los colegios de abogados, así como las fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en casos como el de ahora constituyen un criterio auxiliar a fin de valuar dichos servicios, claro está, cuando no haya regulación expresa de las partes a ese propósito, pues si la hay, a ella debe estarse, lo que apareja en principio, la obligación del poderdante a pagarlos en el porcentaje en que se comprometió conforme lo establece el artículo 1602 del mismo cuerpo normativo.

En este punto, procede el Despacho a hacer un estudio acucioso del dictamen pericial aportado, en comparación con las actuaciones desplegadas por el togado en el plenario, del cual se desprende:

Cuaderno Principal.

1.- El 7 de febrero de 2011, el representante legal del CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H., otorgó poder al abogado incidentante.

2.- El 8 de febrero de 2012, se libró orden de apremio a favor del CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H., y en contra de INVERSIONES PROYECTO NOVENTA LTDA, CESAR ALFONSO ACEVEDO SALAZAR, RUBÉN ANTONI SERNA OTALVARO Y LUIS ALEJANDRO BERNAL.

3.- El incidentante recorrió el traslado del recurso de reposición impetrado por la sociedad demandada INVERSIONES PROYECTO NOVENTA LTDA.



Así las cosas, se procederá a regular los honorarios, a la luz de lo expuesto, en la suma de \$15.466.151,00 M/cte., a la fecha en que fue revocado el poder, pagaderos a favor del incidentante por el CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H., parte actora.

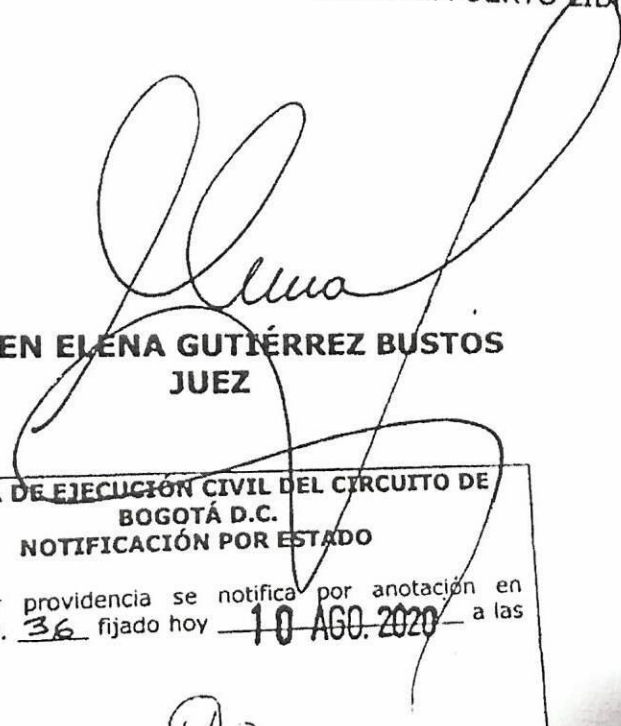
Razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

1. REGULAR los honorarios profesionales a que tiene derecho el abogado SAÚL GONZÁLEZ GALINDO CÁRDENAS, por la labor desempeñada como apoderado judicial que fuera del extremo demandante en el presente proceso.

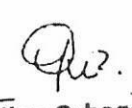
2. Como consecuencia de ello, se señala la suma de \$15.466.151,00, a favor del incidentante y a cargo del CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H

NOTIFÍQUESE, (2)


CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 36 fijado hoy 10 AGO. 2020 a las
08:00 AM


Diana Carolina Orbegozo López

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
ORIGEN 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H.

DDO: CESAR ALFONZO SALAZAR.

EXP: 2011-744

1359

Asunto: IMPUGNACIÓN

NINFA INÉS ANDRADE NAVARRETE, mayor, vecina de ésta ciudad de Bogotá, identificada como aparezco al suscribir, procuradora judicial de la activa, me permito presentar el siguiente recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 06 de AGOSTO 2020, en los siguientes términos:

1º El Juzgado no tuvo en cuenta por completo las pruebas obrantes en el incidente, tales como el acuerdo de pago firmado con el representante legal del centro comercial puerto libre el día 23 de marzo 2018, y el cual fue registrado el día 13 de abril de 2018, en la Notaria 49 del Círculo de Bogotá, de la siguiente manera:

CHEQUE	COMPROBANTE	VALOR	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE EL BANCO
1399	8301	2.588.837	05/04/2018
1400	8302	2.500.000	05/05/2018
1401	8303	2.500.000	05/06/2018
1402	8304	2.500.000	05/07/2018
1403	8305	2.500.000	05/08/2018
1404	8306	2.500.000	05/09/2018
1405	8307	2.500.000	05/10/2018
1406	8308	2.500.000	05/10/2018
1407	8309	2.500.000	05/11/2018
transferencia	8292	2.500.000	12/03/2018
transferencia	8293	2.500.000	09/03/2018

2º Tampoco tuvo en cuenta las transferencias electrónicas que fueron realizadas a la cuenta bancaria número 030-291084-20 de Bancolombia de propiedad del abogado SAÚL GALINDO CÁRDENAS por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).

fol 76

3° Pongo en conocimiento que en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN expediente 2009-470, hay un incidente de idénticas pretensiones al existente en este proceso interpuesto por el señor SAÚL GALINDO.

4° Por último, solicito al señor Juez abstenerse de regular los honorarios del señor SAÚL GALINDO en contra del CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE, por las razones expuestas anteriormente.

PRUEBA TRASLADADA

Como se solicitó en el traslado a la suscrita de este incidente, insto al Despacho a que oficie al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para que envíen copia del incidente de regulación de honorarios que tramitó el Doctor SAÚL GALINDO CARDENAS contra mi cliente CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE.

PRUEBA DOCUMENTAL

- Acuerdo de pago de cheques.
- Dos (2) comprobantes de egreso de pago.

Del señor juez.



Ninfa Inés Andrade Navarrete
C.C. No 41730.350 de Bogotá
T.P. No. 35.111 del C. S. de la J.



NIT. 800.173.078-8

5. El proceso 2009-470, Juzgado de origen 53CM. se traslada al Juzgado 5 CE. Por negligencia del Abg. Galindo al dejar vencer los términos en el 10CE y no actualizar el crédito oportunamente. Lo cual subsana con otra demanda nueva poniendo en evidencia su recursiva malintencionado profesionalismo, lejano a las buenas prácticas del derecho.

Así las cosas se solicita la verificación sobre los dineros cancelados (\$28.338.836,80), que al abogado en mención recibió frente al proceso 2009-470, Juzgado de origen 53CM.

Que el informe desconoce lo que aquí se refiere y adicionalmente presenta duda razonable al no investigar el motivo del termino unilateral del contrato firmado.

Termino que obedeció a que el abogado SAUL GALINDO constituyo el proceso civil en una inversión personal económica. Desconociendo que el proceso es propiedad del centro comercial.

Con lo anterior el abogado Galindo desconoció y decidió no obedecer las políticas y órdenes impartidas por sus directivas a las cuales ignora y con desdén menosprecio por intereses netamente económicos personales, sin conservar la ética frente a lo pedido y contratado. Prevaleciendo en su tozuda iniciativa de lucro personal por encima del bien común de la co propiedad el cual con el contrato se comprometió defender.

Atentamente,

NIT. 800.173.078-8

Ing. BAYRON ERASQ LAGOS
ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL

c.c. archivo
c.c. Consejo de Administración



NIT. 800.173.078-8

Bogotá D.C. 15 Marzo de 2019

Señores
PROSERCO ABOGADOS LTDA
ABG. NINFA ANDRADE
GERENTE
Ciudad

e_mail: proserco@gmail.com

REFERENCIA	RESPUESTA A INFORME PERITO JUZGADO 5.
-------------------	--

Saludos:

Se permite precisar que dentro del informe referido, elaborado por el perito Abg. Félix Pinilla Alarcón, nombrado dentro del ejecutivo singular No 2011-744. Quien en su estudio y evaluación aparentemente desconoció temas como:

1. Con fecha del 27 de marzo de 2017 con sentencia proferida por el Juzgado 10 CE se ordena mandamiento de pago por valor de \$27.225.320,80 M/CTE (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS). Mas las costas procesales y agencias en derecho por el proceso citado 2009-470, Juzgado de origen 53CM (**ver anexo**).
2. Como lo apunta el señor Perito en varios numerales de su informe la génesis de los honorarios del Abg. Saul Galindo surten del alcance procesal no culminado, frente al proceso 2009-470, Juzgado de origen 53CM.
3. Con fecha 9 y 12 de marzo de 2018, se giraron \$ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos) a la cuenta personal del Abg. Saúl Galindo, como abono a la CXP emanada por el Juzgado 10 CE. Lo anterior coaccionando su pago inmediato por el tema de la amenaza de embargo de la cuenta bancaria del centro comercial (**ver anexo**).
4. Con fecha de 23 de marzo de 2018 y en vista a lo anterior se firma acuerdo de pago con el giro de nueve (9) cheques post fechados (**ver anexo**) dela cuenta bancaria del centro comercial por un valor total de \$23'338.837. 00 (veintitrés millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos treinta y siete pesos.

7	05/10/2018	\$ 2.500.000.00
8	05/10/2018	\$ 2.500.000.00
9	05/12/2018	\$ 3.250.000.00

CUARTO: El beneficiario de los títulos valores no cobrará intereses convencionales ni de mora siempre y cuando los títulos valores se hagan efectivos al momento de hacer efectiva la orden de pago ante la entidad bancaria, caso contrario el librador del título, esto es el CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE con NIT 800173078-8, pagará a título de sanción el 20% adicional del valor por el cual se libró el cheque.

QUINTO: El incumplimiento al pago una vez hecha la presentación del título valor ante el banco, así como lo estipulado en lo referente a la sanción del 20% descrito anteriormente se entenderá como incumplimiento al presente acuerdo.

Estando conforme las partes, se firma el presente acuerdo



SAUL GONZALO GALINDO CARDENAS
C.C. No. 19.412.287 Bogotá
T.P No.131.643 C.S.J.



NIT. 800.173.078-8

BAYRON ALBERTO ERASO LAGOS
CC 79.410.549 de Bogotá

Bogotá marzo 23 de 2018

ACUERDO DE PAGO

Entre el señor Bayron Alberto Eraso Lagos, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.549 de Bogotá, actuando en nombre y representación del CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE con NIT 800173078-8, y SAUL GONZALO GALINDO CARDENAS mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.412.287 de Bogotá Abogado en ejercicio con tarjeta profesional # 131643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Que de conformidad con la decisión tomada por el juez 10 civil municipal de ejecución de sentencias el día 22 de febrero de 2018 dentro del Proceso 2009 - 0047000 en la que se determinó la orden de pago por valor de \$ 28.338.836,80 a favor del abogado SAUL GONZALO GALINDO CARDENAS, se llegó un acuerdo de pago para no embargar ni secuestrar sumas de dinero depositadas en cuenta bancaria del BBVA, ni cuotas de administración, ni arrendamientos de áreas comunes parqueaderos que corresponda a la persona jurídica CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE con NIT 800173078-8, el cual se supedita al cumplimiento de las siguientes cláusulas a saber:

SEGUNDO: El CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE con NIT 800173078-8 a la fecha de la firma de este documento, ha girado la suma de CINCO MILLONES pagados en dos consignaciones a nombre de SAUL GONZALO GALINDO CARDENAS en la cuenta bancaria 030-291084-20 del banco de Colombia, sumas recibidas a satisfacción y requisito previo para acordar el contenido de la siguiente cláusula.

TERCERO: El presente acuerdo se supedita al cumplimiento que haga el CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE con NIT 800173078-8, a la orden de pago de (9) nueve títulos valores cheques postfechados girados a nombre y a favor de SAUL GONZALO GALINDO CARDENAS, para ser cobrados por ventanilla sin restricción o cruce alguno en las siguientes fechas y por las cantidades que a continuación se describe:

CHEQUE	FECHA DE PRESENTACION ANTE EL BANCO	VALOR
1	05/04/2018	\$ 2.588.837.00
2	05/05/2018	\$ 2.500.000.00
3	05/06/2018	\$ 2.500.000.00
4	05/07/2018	\$ 2.500.000.00
5	05/08/2018	\$ 2.500.000.00
6	05/09/2018	\$ 2.500.000.00

El 27

BBVA

0262-SAN ANDRESITO
C11 9 No. 37-40 P 2-80507A
CTA CTE No. 0262-01941-7

Cheque No.

0001399

13

PAGO NACIONAL

TRESCIENTOSNOVENTAYNOVE

Año Mes Día
2018 4 5

\$ 2,588,837.00

Páguese a:

SAUL GONZALO GALINDO

la suma de:

DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS
TREINTA Y SIETE PESOS MCTE

0001399-SEP 06 2017



8664803

⑆ ⑆0000⑆00⑆3⑆ 0262019417⑆000⑆399

BBVA

0262-SAN ANDRESITO
C11 9 No. 37-40 P 2-80507A
CTA CTE No. 0262-01941-7

Cheque No.

0001400-
CUATROCIENTOS

13

PAGO NACIONAL

Año Mes Día
2018 5 5

\$ 2,500,000.00

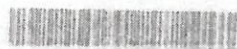
Páguese a:

SAUL GONZALO GALINDO

la suma de:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

0001400-SEP 06 2017



0901130

⑆ ⑆0000⑆00⑆3⑆ 0262019417⑆000⑆400

BBVA

0262-SAN ANDRESITO
C11 9 No. 37-40 P 2-80507A
CTA CTE No. 0262-01941-7

Cheque No.

0001401-
CUATROCIENTOSUNO

13

PAGO NACIONAL

Año Mes Día
2018 6 5

\$ 2,500,000.00

Páguese a:

SAUL GONZALO GALINDO

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

0001401-SEP 06 2017



5542697

⑆ ⑆0000⑆00⑆3⑆ 0262019417⑆000⑆401

LIN 00000000131 026 20194170000140?

BBVA

0262-SAN ANDRESITO
C11 9 No. 37-40 P 2-BOGOTA
CTA CTE No. 0262-01941-7

Cheque No.

0001402
CUATROCIENTOS DOS

13

PAGO NACIONAL

Año Mes Día

2018

7

5

\$ 2,500,000.00

Páguese a:

SAUL GONZALO GALINDO

La suma de:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

0001402-SEP 06 2017



0183154

9 000000013 0262019417 0001402

quiana mjesueta
Firma

BBVA

0262-SAN ANDRESITO
C11 9 No. 37-40 P 2-BOGOTA
CTA CTE No. 0262-01941-7

Cheque No.

0001403
CUATROCIENTOS TRES

13

PAGO NACIONAL

Año Mes Día

2018

8

5

\$ 2,500,000.00

Páguese a:

SAUL GONZALO GALINDO

La suma de:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

0001403-SEP 06 2017



5724611

6 000000013 0262019417 0001403

quiana mjesueta
Firma

BBVA

0262-SAN ANDRESITO
C11 9 No. 37-40 P 2-BOGOTA
CTA CTE No. 0262-01941-7

Cheque No.

0001404
CUATROCIENTOS CUATRO

13

PAGO NACIONAL

Año Mes Día

2018

9

5

\$ 2,500,000.00

Páguese a:

SAUL GONZALO GALINDO

La suma de:

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

0001404-SEP 06 2017



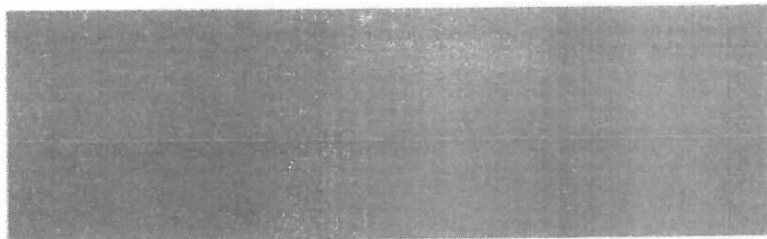
0365178

3 000000013 0262019417 0001404

quiana mjesueta
Firma

pd/29

BBVA



SEÑOR (A):
CENTRO COMERCIAL PUE TO LIBRE

NOS COMPLACE INFORMARLE QUE MEDIANTE NUESTRA BANCA ELECTRONICA BBVA NET
CASH SE REALIZO LA APLICACION DEL ARCHIVO 18303MUP.PAP

LOS DATOS GENERALES DEL ARCHIVO SON:

FECHA DE ENVIO: 2018-03-09 17:31:28
REGISTROS APLICADOS: 1
VALOR TOTAL DE LAS TRANSACCIONES EXITOSAS: \$2,500,000.00
REGISTROS RECHAZADOS: 0
VALOR TOTAL DE LAS TRANSACCIONES RECHAZADAS: \$0.00
ESTA NOTIFICACION SE REMITE DE ACUERDO CON EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE BBVA Y
SU ENTIDAD. ESTE CORREO ES COMPLEMENTO Y NO REEMPLAZA LA RESPUESTA QUE SE
PUEDE
DESCARGAR DESDE SU BANCA ELECTRONICA.

CORDIAL SALUDO,

BBVA COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

adelante.

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BBVA. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

***** DISCLAIMER *****

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorised to state them to be the views of BBVA. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent.

If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.

BBVAHomeBanking@bbva.com.co <BBVAHomeBanking@bbva.com.co>
Para: CCPUERTOLIBRE@gmail.com

9 de marzo de 2018, 17:39

[El texto citado está oculto]



CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE

NIT 800,173,078-8

CALLE 9 No. 36-03 TEL / FAX 201 93 63

BOGOTÁ D.C. Colombia

No **8293**

COMPROBANTE DE EGRESO

2018 3 9 2,500,000,00~

SAUL GONZALO GALINDO

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

CTA PUC	CONCEPTO	VALOR
	2 ABONO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL	\$ 2,500,000,00

CHEQUE No	0	ABONO	XX	TOTAL	\$2,500,000,00
BANCO	BANCO BBVA				

ACREDITESE A:
SAUL GONZALO GALINDO

Recibí a entera satisfacción del CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H.

**CANCELADO PAGO
POR TRANSFERENCIA
BANCARIA**

ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO	REVISADO

8/31

BBVAHomeBanking@bbva.com.co <BBVAHomeBanking@bbva.com.co>
Para: CCPUERTOLIBRE@gmail.com

12 de marzo de 2018, 11:31

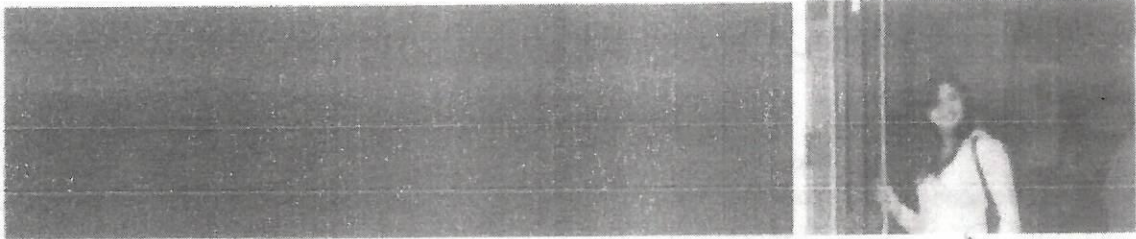
Calle 9 No 36 - 03 Tel / Fax 201 93 63 Bogotá - Colombia

[El texto citado está oculto]

BBVAHomeBanking@bbva.com.co <BBVAHomeBanking@bbva.com.co>
Para: CCPUERTOLIBRE@gmail.com

12 de marzo de 2018, 20:04

BBVA



SEÑOR (A):
CENTRO COMERCIAL PUE TO LIBRE

NOS COMPLACE INFORMARLE QUE MEDIANTE NUESTRA BANCA ELECTRONICA BBVA NET
CASH SE REALIZO LA APLICACION DEL ARCHIVO 183055H5.PAP

LOS DATOS GENERALES DEL ARCHIVO SON:

FECHA DE ENVIO: 2018-03-12 19:59:36
REGISTROS APLICADOS: 1
VALOR TOTAL DE LAS TRANSACCIONES EXITOSAS: \$2.500.000.00
REGISTROS RECHAZADOS: 0
VALOR TOTAL DE LAS TRANSACCIONES RECHAZADAS: \$0.00
ESTA NOTIFICACION SE REMITE DE ACUERDO CON EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE BBVA Y
SU ENTIDAD. ESTE CORREO ES COMPLEMENTO Y NO REEMPLAZA LA RESPUESTA QUE SE
PUEDE
DESCARGAR DESDE SU BANCA ELECTRONICA.

CORDIAL SALUDO
BBVA COLOMBIA

9. Dictamen del Revisor Fiscal



adelante.

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de BBVA. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

***** DISCLAIMER *****

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorised to state them to be the views of BBVA. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent.

If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.



BBVAHomeBanking@bbva.com.co <BBVAHomeBanking@bbva.com.co>
Para: CCPUERTOLIBRE@gmail.com

12 de marzo de 2018, 20:04



Centro Comercial
en San Andrés "Una forma diferente de Comprar"
NIT: 900.173.078-8

CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE

NIT 900,173,078-8

CALLE 9 No. 36-03 TEL / FAX 201 93 63

BOGOTÁ D.C. Colombia

No **8292**

COMPROBANTE DE EGRESO

2018 3 12 2,500,000,00

SAUL GONZALO GALINDO

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

CTA PUC	CONCEPTO	VALOR
	1 ABONO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL	\$ 2,500,000,00

CHEQUE No	0	ABONO	XX
BANCO	BANCO BBVA		

TOTAL	\$2,500,000,00
--------------	-----------------------

ACREDITESE A:

SAUL GONZALO GALINDO

Recibí a entera satisfacción del CENTRO
COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H.

**CANCELADO PAGO
POR TRANSFERENCIA
BANCARIA**

APROBO	APROBO	CONTABILIZADO	REVISADO

8/30



CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE
NIT 800,173,078-8

Centro Comercial
en San Andrés "Una forma diferente de comprar"
NIT 800 173 078-8

CALLE 9 No. 36-02 TEL / FAX 201 93 63
BOGOTÁ D.C. Colombia

No **8309**

COMPROBANTE DE EGRESO

2018 12 5 3,250,000,00

SAUL GONZALO GALINDO

TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE

quince y lo que...

CTA PUC	CONCEPTO	VALOR
	CANCELACION JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL	\$ 3,250,000,00

CHEQUE No	1407			TOTAL	\$3,250,000,00
BANCO	BANCO BBVA				

ACREDITESE A: SAUL GONZALO GALINDO				Recibí a entera satisfacción del CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H. cc No. 19.412.287 de B10
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO	REVISADO	

8/36



Centro Comercial
en San Andrés
NIT. 800.173.078-8

CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE
NIT 800,173,078-8

CALLE 9 No. 36-03 TEL / FAX 301 93 63
BOGOTÁ D.C. Colombia

No **8308**

COMPROBANTE DE EGRESO

2018 11 5 2,500,000,00

SAUL GONZALO GALINDO

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

[Handwritten signature]

quince mil pesos mcte

CTA PUC	CONCEPTO	VALOR
	10 ABONO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL	\$ 2,500,000,00

CHEQUE No	1406		
BANCO	BANCO BBVA		

TOTAL	\$2,500,000,00
-------	----------------

ACREDITESE A:

SAUL GONZALO GALINDO

Recibí a entera satisfacción del CENTRO
COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H.

ELABORO	APROBO	CONTABILIZADO	REVISADO
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>		

4 ms
Cc No. 19.412.287 de Bto



CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE
NIT 800,173,078-8

Centro Comercial en San Andrés "Una forma diferente de comprar"
NIT 800.173.078-8

CALLE 9 No. 36-03 TEL / FAX 201 93 43
BOGOTÁ D.C. Colombia

No **8307**

COMPROBANTE DE EGRESO

2018 10 5 2,500,000,00

SAUL GONZALO GALINDO

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

Quince millones 1.

CTA PUC	CONCEPTO	VALOR
	9 ABONO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL	\$ 2,500,000,00

CHEQUE No	1405	
BANCO	BANCO BBVA	

TOTAL	\$2,500,000,00
--------------	-----------------------

ACREDITESE A:

SAUL GONZALO GALINDO

Recibi a entera satisfacción del CENTRO
COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H.

CcNo. 19.412.287 de b16

ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO	REVISADO

Pol. 35



CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE

NIT 800,173,078-8

CALLE 9 No. 36-03 TEL / FAX 301 93 68

BOGOTA D.C. Colombia

No **8306**

COMPROBANTE DE EGRESO

2018 9 5 2,500,000,00

SAUL GONZALO GALINDO

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

[Handwritten signature]

quince mil pesos 71

CTA PUC	CONCEPTO	VALOR
	8 ABONO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL	\$ 2,500,000,00

CHEQUE No	1404		
BANCO	BANCO BBVA		

TOTAL	\$2,500,000,00
-------	----------------

ACREDITESE A:

SAUL GONZALO GALINDO

Recibi a entera satisfacción del CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H.

[Handwritten signature]
CCN 19 412 28 + de Bto

ELABORO	APROBO	CONTABILIZADO	REVISADO
<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>		



CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE

NIT 800,173,078-8

Centro Comercial
en San Andrés "Una forma diferente de comprar"
NIT 800.173.078-8

CALLE 9 No. 36-03 TEL / FAX 201 93 63

BOGOTA D.C. Colombia

No **8305**

COMPROBANTE DE EGRESO

2018 8 5 2,500,000,00

SAUL GONZALO GALINDO

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

quince millones y 1.

CTA PUC	CONCEPTO	VALOR
	7 ABONO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL	\$ 2,500,000,00

CHEQUE No	1403	TOTAL	\$2,500,000,00
-----------	------	-------	----------------

BANCO	BANCO BBVA
-------	------------

ACREDITESE A: SAUL GONZALO GALINDO				Recibi a entera satisfacción del CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H. + 1/4-5 ccNo. 19.412.287 de Bota
ELABORO	APROBO	CONTABILIZADO	REVISADO	

F134



Centro Comercial
en San Andrés
NIT 800.173.078-8

CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE

NIT 800,173,078-8

CALLE 9 No. 26-03 TEL / FAX 301 93 63

BOGOTA D.C. Colombia

No 8304

COMPROBANTE DE EGRESO

2018 7 5 2,500,000,00

SAUL GONZALO GALINDO

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

Quinto Muestrero

CTA PUC	CONCEPTO	VALOR
	6 ABONO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL	\$ 2,500,000,00

CHEQUE No	1402		
BANCO	BANCO BBVA		

TOTAL	\$2,500,000,00
-------	----------------

ACREDITESE A:

SAUL GONZALO GALINDO

ELABORO	APROBO	CONTABILIZADO	REVISADO
	Claris		

Recibi a entera satisfacción del CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H.

Cc No 19.412.287 de Bogotá



CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE
NIT 800,173,078-8

Centro Comercial
en San Antonio "Una forma diferente de comprar"
NIT 800-173-078-8

CALLE 9 No. 36-03 TEL / FAX 201 93 63
BOGOTA D.C. Colombia

No **8303**

COMPROBANTE DE EGRESO

2018 6 5 2,500,000,00

SAUL GONZALO GALINDO

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

quince mil pesos

CTA PUC	CONCEPTO	VALOR
	5 ABONO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL	\$ 2,500,000,00

CHEQUE No	1401	
BANCO	BANCO BBVA	

TOTAL	\$2,500,000,00
--------------	-----------------------

ACREDITESE A:

SAUL GONZALO GALINDO

Recibi a entera satisfacción del CENTRO
COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H.

CC No. 19 412.287 de Bogotá

ELABORO	APROBO	CONTABILIZADO	REVISADO

8/33



CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE

NIT 800,173,078-8

CALLE 9 No. 24-03 TEL / FAX 201 93 63

BOGOTA D.C. Colombia

No **8302**

COMPROBANTE DE EGRESO

2018 5 5 2,500,000,00

SAUL GONZALO GALINDO

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

CTA PUC	CONCEPTO	VALOR
	4 ABONO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL	\$ 2,500,000,00

CHEQUE No	1400	TOTAL	\$2,500,000,00
BANCO		BANCO BBVA	
ACREDITESE A:		Recibí a entera satisfacción del CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H.	
SAUL GONZALO GALINDO		Cc No 19.412.281 de Bogotá	
ELABORADO	APROBO	CONTABILIZADO	REVISADO
	Paul.		



Centro Comercial
en San Antonio "Una forma diferente de comprar"
NIT 800.173.078-8

CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE
NIT 800,173,078-8

CALLE 9 No. 36-03 TEL / FAX 201 93 68
BOGOTA D.C. Colombia

No **8301**

COMPROBANTE DE EGRESO

2018 4 5 2,588,837,00 ✓

SAUL GONZALO GALINDO

DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS
TREINTA Y SIETE PESOS MCTE

quince millones

CTA PUC	CONCEPTO	VALOR
	3 ABONO JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL	\$ 2,588,837,00

CHEQUE No	1399			TOTAL	\$2,588,837,00
BANCO	BANCO BBVA				
ACREDITESE A: SAUL GONZALO GALINDO				Recibí a entera satisfacción del CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H.	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZADO	REVISADO	CC. No. 19.412.287 de Bogotá	
	<i>Paul.</i>				

Fol 32

3° Pongo en conocimiento que en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN expediente 2009-470, hay un incidente de idénticas pretensiones al existente en este proceso interpuesto por el señor SAÚL GALINDO.

4° Por último, solicito al señor Juez abstenerse de regular los honorarios del señor SAÚL GALINDO en contra del CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE, por las razones expuestas anteriormente.

PRUEBA TRASLADADA

Como se solicitó en el traslado a la suscrita de este incidente, insto al Despacho a que oficie al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para que envíen copia del incidente de regulación de honorarios que tramitó el Doctor SAÚL GALINDO CARDENAS contra mi cliente CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE.

PRUEBA DOCUMENTAL

- Escrito centro comercial puerto libre (representante legal exponiendo la situación).
- Acuerdo de pago de cheques.
- Dos (2) comprobantes de egreso de pago.

Del señor juez.



Ninfa Inés Andrade Navarrete

C.C. No 41730.350 de Bogotá

T.P. No. 35.111 del C. S. de la J.

Señor:

JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
ORIGEN 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE P.H.
DDO: CESAR ALFONZO SALAZAR.
EXP: 2011-744

1359

Asunto: IMPUGNACIÓN

NINFA INÉS ANDRADE NAVARRETE, mayor, vecina de ésta ciudad de Bogotá, identificada como aparezco al suscribir, procuradora judicial de la activa, me permito presentar el siguiente recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 06 de AGOSTO 2020, en los siguientes términos:

1º El Juzgado no tuvo en cuenta por completo las pruebas obrantes en el incidente, tales como el acuerdo de pago firmado con el representante legal del centro comercial puerto libre el día 23 de marzo 2018, y el cual fue registrado el día 13 de abril de 2018, en la Notaria 49 del Circulo de Bogotá, de la siguiente manera:

CHEQUE	COMPROBANTE	VALOR	FECHA DE PRESENTACIÓN ANTE EL BANCO
1399	8301	2.588.837	05/04/2018
1400	8302	2.500.000	05/05/2018
1401	8303	2.500.000	05/06/2018
1402	8304	2.500.000	05/07/2018
1403	8305	2.500.000	05/08/2018
1404	8306	2.500.000	05/09/2018
1405	8307	2.500.000	05/10/2018
1406	8308	2.500.000	05/10/2018
1407	8309	2.500.000	05/11/2018
transferencia	8292	2.500.000	12/03/2018
transferencia	8293	2.500.000	09/03/2018

2º Tampoco tuvo en cuenta las transferencias electrónicas que fueron realizadas a la cuenta bancaria número 030-291084-20 de Bancolombia de propiedad del abogado SAÚL GALINDO CÁRDENAS por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).

F/26

RE: impugnación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

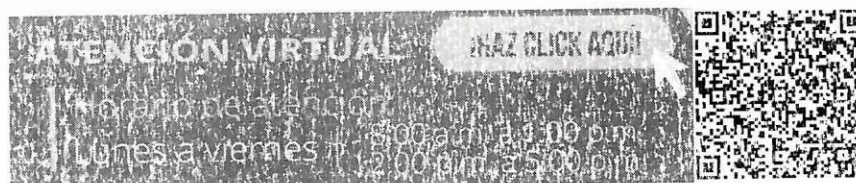
Jue 13/01/2022 15:24

Para: Christian Morales <cmoralespita@gmail.com>

Buen día

Teniendo en cuenta su solicitud cordialmente se le solicita, se sirva reemitir la impugnación que aduce envió al correo el día 13/08/2020 el cual fue interpuesto en contra del auto de fecha 06/08/2020

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 9:37

Para: Christian Morales <cmoralespita@gmail.com>

Asunto: RE: impugnación

SOLICITUD RADICADA No 2674-2020

De: Christian Morales <cmoralespita@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 16:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: impugnación

Buenas tardes envío memorial de impugnación de auto del 6 de agosto del 2020 proceso 2011- 00744 origen 10 civil circuito y anexos.

Fwd: impugnación

Christian Morales <cmoralespita@gmail.com>

Mar 18/01/2022 17:27

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes envió de nuevo el memorial de impugnación del auto del 6 de agosto del 2020 con historial, ahí están los anexos son un word y 5 pdf.

----- Forwarded message -----

De: **Christian Morales** <cmoralespita@gmail.com>

Date: jue, 13 ago 2020 a la(s) 16:41

Subject: impugnación

To: <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes envio memorial de impugnación de auto del 6 de agosto del 2020 proceso 2011-00744 origen 10 civil circuito y anexos.



Libre de virus. www.avast.com

RE: reposicion

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/01/2022 17:00

Para: Christian Morales <cmoralespita@gmail.com>

Buenas tardes

Nuevamente se solicita de su amable colaboración de remitir memorial completo junto con su historial y los anexos

PRUEBA TRASLADADA

Como se solicitó en el traslado a la suscrita de este incidente, insto al Despacho a que oficie al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para que envíen copia del incidente de regulación de honorarios que tramitó el Doctor SAÚL GALINDO CARDENAS contra mi cliente CENTRO COMERCIAL PUERTO LIBRE.

PRUEBA DOCUMENTAL

- Acuerdo de pago de cheques.
- Dos (2) comprobantes de egreso de pago.

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

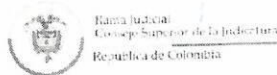


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Christian Morales <cmoralespita@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 16:09

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: reposicion

----- Forwarded message -----

De: **Christian Morales** <cmoralespita@gmail.com>

Date: jue, 13 ago 2020 a la(s) 11:04

Subject: reposicion

To: <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes envio impugnación auto del 6 de agosto proceso 2011 -744 origen 10 circuito, Reenvio la impiugnacion presentada ante ustedes